



## Santiago Tlazoyaltepec

Lugar del Cerro Extendido

Restauración del Templo de

## Santiago Tlazoyaltepec

## Robo y Tráfico de Bienes Culturales

## Religiosos

En busca de una  
solución jurídica eficaz



**E**l Instituto del Patrimonio Cultural del Estado, se ha preocupado por rescatar principalmente el patrimonio arquitectónico, tanto en la capital, como en el interior del estado de Oaxaca, gestionando recursos y procurando la adecuada intervención de diferentes edificios de carácter patrimonial.

En este sentido, el INPAC a través de su “Gaceta”, hace difusión de los trabajos de investigación y restauración, desarrollados en la comunidad de Santiago Tlazoyaltepec que dan parte de su identidad social.

En el primero de estos artículos, la Arq. Mercedes Rizo, nos guía a través de documentos referentes a los hechos históricos de la población de Santiago Tlazoyaltepec, con el fin de comprender el contexto en el cual se funda y desarrolla la población, así como la edificación del templo.

La importancia del análisis desarrollado en el primer artículo reafirma el valor patrimonial del templo y da pie para el segundo artículo denominado “Restauración de Santiago Tlazoyaltepec”, el cual explica los trabajos desarrollados para la salvaguarda de este recinto religioso.

En el último de nuestros artículos “Robo y tráfico de Bienes Culturales Religiosos” se intenta mostrar la realidad jurídica en la que se encuentra el patrimonio cultural mueble en nuestro país, proponiendo soluciones para remediar esta problemática social que atenta dramáticamente contra la memoria histórica-artística de la Nación.

De esta manera, en esta edición queda reflejado el interés para la conservación del patrimonio cultural mueble e inmueble a través de la investigación y conservación del mismo.

Templo de

# T Santiago Tlazoyaltepec

antecedentes de su origen, fundación y breve descripción de su templo



Mercedes Rizo Chongo \*

La protección del Patrimonio Cultural es de vital importancia y concientiza a la población sobre el valor que representa. En este caso, el templo de Santiago Tlazoyaltepec es uno de los pocos ejemplos de arquitectura con características espaciales y constructivas particulares que aún subsisten en el estado de Oaxaca. En el templo de Santiago se utilizaron como materiales principales de construcción el adobe y la madera, esta última, usada en elementos de apoyo, cerramientos, entrepisos y cubiertas; conteniendo en su interior una riqueza de bienes muebles representativos de los siglos XVII, XVIII y XIX.

El estudiar la riqueza patrimonial nos ayuda a comprender, conocer y preservar los aspectos no solamente religiosos, sino también políticos, económicos, sociales y culturales, que dieron como resultado la erección de este templo, que forma parte importante de la historia de la población, desde su origen hasta la época actual, reiterando a las edificaciones su condición de ser reflejo de las condiciones de un pueblo y su tiempo.

\* Candidata a Maestra en Arquitectura en el área de Restauración de Sitios y Monumentos. / Encargada de proyectos y supervisión en el área de Restauración de la Dirección de Obras y Servicios de la UABJO.

Fotografía: Fachada del templo de Santiago Tlazoyaltepec, Etla, Oax. /INPAC

## LUGAR DEL CERRO EXTENDIDO, SU HISTORIA

Como sabemos los pueblos más antiguos del Valle de Oaxaca son los zapotecos, seguidos de los mixtecos, que llegaron a la región cerca de 1200 D.C., ocurriendo una invasión mixteca al valle zapoteco, generando el inicio de una competencia entre estas dos culturas por el control de la región hasta la llegada de los españoles, los cuales en el año de 1555 fundaron

un convento bajo la advocación de Santiago en la población de Cuilapam de Guerrero, ciudad gemela de la Villa de Zaachila. En este convento se promovió la creencia en la religión católica de la misma manera que se fundaron templos en antiguos señoríos mixtecos y zapotecos en todo Oaxaca. Es la razón por la que muchos municipios se llamen Santiago precediendo al nombre original náhuatl o mixteco, es así que tenemos a Santiago Tlazoyaltepec, población que geográficamente pertenece a la



Lienzo, Santiago Tlazoyaltepec. AGN. Grupo Documental de Tierras Vol. 395 exp. 1

mixteca alta pero políticamente forma parte del distrito de Etlá, es decir de la mixteca de los valles centrales. Está ubicado en las coordenadas 97° 00' longitud Oeste, 17°12' latitud Norte, situado sobre una loma, a 1457 metros s.n.m. Sus límites son: al Este la hacienda de Jalapilla; al Oeste San Pedro Cholula del distrito de Nochixtlán; al Norte Peñoles; y al Sur San Miguel Peras. La superficie total del municipio es de 93.13 km<sup>2</sup>.

En el Archivo del Comisariado de Bienes Comunales de Tlazoyaltepec existen documentos en los que se señalan las fechas 1574 y 1587<sup>1</sup> haciendo referencia a la fundación del lugar. Se dice también que antes de la conquista española se le nombraba “*Saca*”, término que todavía se utiliza en mixteco, y se refiere a “*lugar del cerro extendido*”, del mixteco *sa*, “*lugar*” y *ca*, “*extendido o tendido*”; traduciéndolo al náhuatl proviene de las palabras *tlazoualli*, “*tendido o extendido*”, *tepetl*, “*cerro*” y el prefijo *c*, “*en, lugar*”, de acuerdo a Raúl Alavéz en el libro *Toponimia Mixteca*.

En el título Virreinal de *Santiago Tlacoyaltepec* relativo a “*Títulos de los Montes, Tierras y Árboles, que en propiedad y posesión pertenecen Al Común y Naturales del Pueblo de Santiago Tlacoyaltepec* jurisdicción de Peñoles, en virtud de Real executtoria y Sentencia de la vista de la Real Audiencia de México. Y nuesvantes Compuestas en conformidad de la confesión [ilegible] de composiciones de tierras en el distrito de la Real Audiencia de México” (sic)<sup>2</sup>, se hace alusión a un recorrido que hicieron los habitantes de Santiago Tlazoyaltepec con pueblos vecinos para delimitar sus tierras, como son: la Villa de Guilapa (hoy Cuilapam de Guerrero), de Santa María Estetla, *Yscuintepeque* (Iscuintepeque), San Mateo Tescantepeque de los peñoles (hoy San Mateo Tecpantepec, agencia del municipio de Santa María Peñoles) y de Theozapotlán (hoy Zaachila), a cuya cabecera y villa estaba sujeto San Andrés Ixtlahuaca<sup>3</sup>.

Para una mejor comprensión de este documento es primordial hacer referencia al *Lienzo de Tlazoyaltepec*, parte gráfica de este título, en

él se encuentran anotaciones tanto en castellano como mixteco. La parte más importante de este lienzo, es lo referente al límite con Santa María Peñoles, indicado por medio de una mojenera con la anotación en castellano y mixteco; “*Doma Yuchi*”- Punta de cuchillo. Letrero que dice: *L VCIANA*, y se lee “*Looziana*”, en zapoteco el nombre de Etlá<sup>4</sup>.

Ahora bien, en el libro *Theatro Americano, descripción general de los Reynos y provincias de la Nueva España y sus jurisdicciones*, impreso en el año de 1748, se lee lo siguiente:<sup>5</sup>



Planta del templo de Santiago Tlazoyaltepec. / Mercedes Rizo

“*El pueblo de Santiago Tlazoyaltepec es República de Indios con gobernador, dista de la principal quatro leguas a la parte del Oriente con inclinación al Norte, ay en la Iglesia Parrochial con Cura Clerigo, que administra á setenta y dos familias de Indios que lo habitan, y a esta Doctrina son pertenecientes los tres pueblos siguientes, que son también Repúblicas, y Gobiernos de Indios*”(sic).

Las relaciones de Tlazoyaltepec con poblaciones vecinas han estado latentes a lo largo de su historia ya que entre 1759 y 1796, Santiago Tlazoyaltepec reclama a Santa María Ixcuintepeque Peñoles la propiedad de tierras, lo anterior



Campanil y cruz atrial de Santiago Tlazoyaltepec. / Andrés de Leo

puede apoyarse en documentación existente en el Archivo General de la Nación, en el grupo documental de tierras. Los problemas continuaron siglos después en 1915, con una nueva disputa por límites de tierras. Ya para 1930 se entra en conflicto con el pueblo de Tepantepec por la incursión en terrenos de Santiago Tlazoyaltepec, por parte de habitantes de esa comunidad que comenzaban a talar árboles sin permiso. En el año de 1949 se dan problemas con la población de Jalapa del Valle por la incursión en sus tierras, todo lo anterior referido en documentos localizados en el Archivo Histórico del Registro Agrario Nacional de Oaxaca.

## DEL TEMPLO DE SANTIAGO TLAZOYALTEPEC

Se menciona como fecha de construcción el año de 1600 y fue realizado por los caciques Francisco Hernández, Juan de Dios y D. Bernardo, según documentos existentes en la presidencia municipal. Ahora bien la fecha de 1600 la consigna también Manuel Martínez Gracida en sus *“Cuadros Sinópticos de los pueblos, haciendas y*

*ranchos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”*, ahí menciona que existía un templo con paredes de adobe y cubierta de zacate, con un largo de 45 varas, un ancho de 19 varas y 12 de alto.<sup>6</sup>

Otro documento del cual podemos tomar una referencia con respecto a la existencia del templo, es el lienzo mandado a elaborar en el año de 1661<sup>7</sup>, y en donde podemos observar que es una edificación de considerable altura, el acceso principal flanqueado por pilastras, y en la parte superior un óculo, muros altos con ventana y contrafuerte en la esquina, cubierta a dos aguas y recubrimiento de zacate. Existe otra referencia a la adquisición o elaboración de una de las campanas en el año de 1627<sup>8</sup>, que nos hace pensar ya en la presencia del campanario.

Con lo que respecta a las adecuaciones y reformas históricas, nos encontramos en uno de los muros del templo la fecha de 1945-1946, años en los que se cambiaron algunas piezas de madera de la cubierta de la nave central; posteriormente se sustituyeron piezas de adobe y terrado del coro, quedando inconclusa hasta nuestros días. Los pobladores hacen mención que en la década de los sesentas del siglo XX,

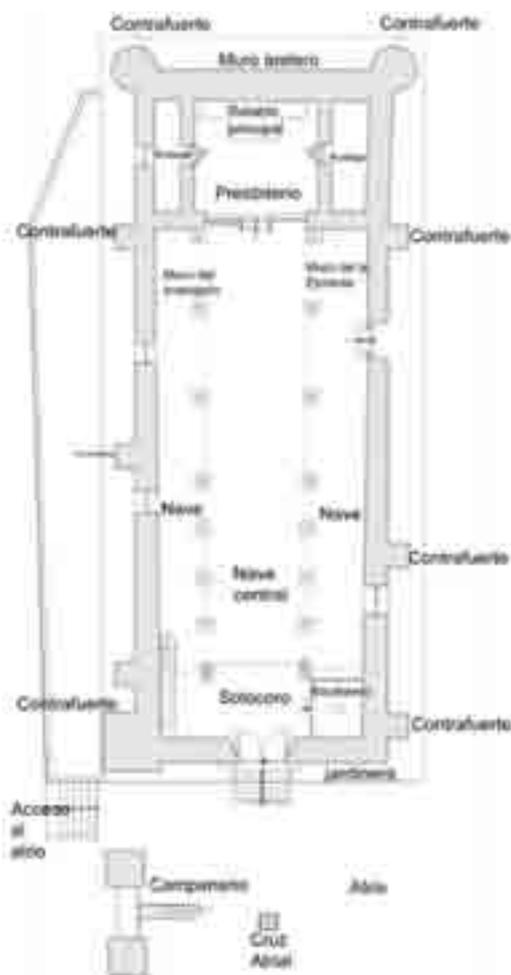
un rayo que cayó sobre la cubierta de paja, provocó un incendio que afectó parte de la viguería del presbiterio, por lo que, posteriormente se colocó una cubierta nueva a base de morillos y horcones sujetos con cuerdas naturales y amarres de cuero de animal. En la misma década en el año de 1964 se cambia todo el piso del presbiterio por loseta de pasta; años después la fachada es sujeta a una intervención en sus aplanados. Cabe mencionar que todas estas obras se realizaron sin contar con la asesoría especializada de restauradores y fueron intervenciones ejecutadas por mano de obra y criterio local.



Dibujo de la portada del templo de Santiago Tlazoyaltepec. / Mercedes Rizo Chongo

## DESCRIPCIÓN DEL TEMPLO

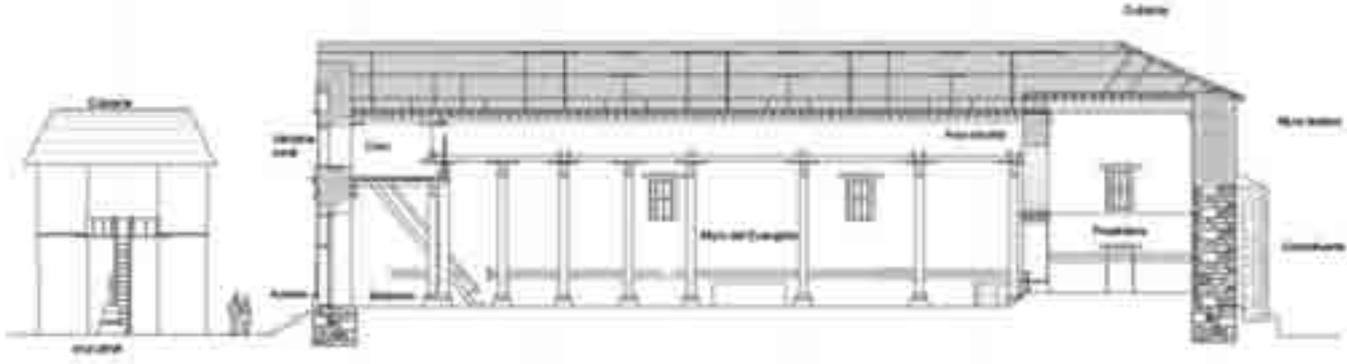
El conjunto religioso está formado por un atrio de generosas dimensiones, delimitado por una barda atrial de manufactura reciente, de frente al templo, dentro del atrio, se localiza la cruz atrial elaborada en madera, apoyada en un basamento de mampostería; el campanario está exento del templo y se ubica en el lado izquierdo del atrio, conformado por dos



Planta del templo de Santiago Tlazoyaltepec. / Mercedes Rizo Chongo.

grandes pies derechos de adobe cimentados en piedra con un entrepiso de vigas, tablas y un firme de tierra; la cubierta está construida con una estructura de madera y lámina galvanizada. Dicho campanario tiene acceso por medio de una escalera recta elaborada de madera en forma rústica.

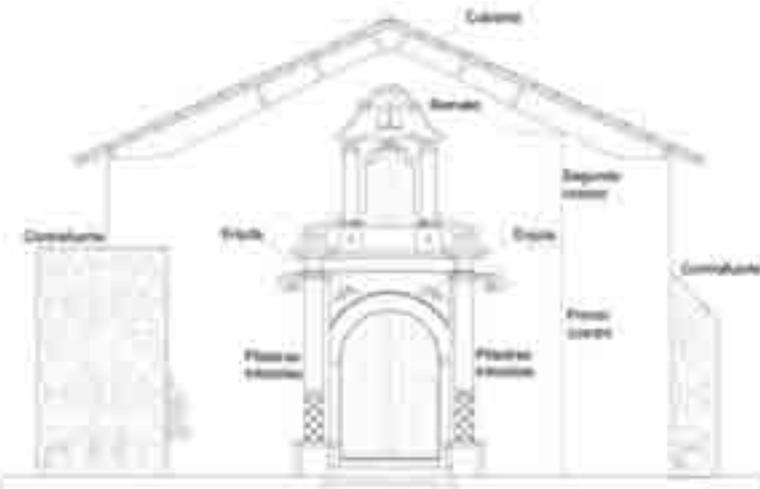
La portada principal del templo está compuesta de dos cuerpos y un remate o ático; en la parte central del primer cuerpo se localiza el acceso principal, formado por un arco de medio punto con arranque en impostas elaboradas con pequeñas molduras, a cada lado una pilastra jónica de fuste tritóstilo, apoyada en un pedestal, el primer tercio del fuste ornado por trazos a base de romboides, los dos tercios restantes



Corte transversal del templo de Santiago Tlazoyaltepec / Mercedes Rizo Chongo

son lisos y en cada enjuta se observa un par de angelitos en medio relieve; el primer cuerpo se divide del segundo por un entablamento conformado de arquitrabe, friso y cornisa; en el segundo cuerpo y en dirección del eje de acceso, está la ventana coral, con cerramiento mixtilíneo ornado frontalmente con roleos y una flor de tres pétalos, flanqueada por pilas-trillas dóricas apoyadas en un pedestal, cuya parte central presenta una ornamentación de cantaros incrustados; el remate o ático se compone de un nicho u hornacina, enmarcada por roleos, en el interior se encuentra una cruz de madera, de manufactura reciente. El muro de la fachada remata en forma triangular, siguiendo la inclinación de la cubierta.

La planta arquitectónica se compone de sotocoro, tres naves y presbiterio; en el sotocoro y del lado del muro de la epístola se ubica el bautisterio que está delimitado por un barandal de madera torneada, en un nivel más alto respecto al piso del sotocoro.



Fachada Principal del templo de Santiago Tlazoyaltepec / Mercedes Rizo Chongo

Las naves laterales están delimitadas de la central por columnas de madera apoyadas en bases de tabique, la calle central es más ancha y alta que las laterales y por medio de esta se accede al presbiterio, que se encuentra tres escalones más alto que el piso de las naves, es de forma cuadrangular, delimitado por pilastras ornamentadas y policromadas; sobre el capitel arranca un arco de medio punto denominado triunfal. En los muros laterales se ubican accesos a pequeñas bodegas que resguardan restos de retablos y documentos antiguos.

Las cubiertas de las naves están elaboradas a base de viguería de madera que descansa sobre vigas maestras y zapatas, las que a su vez soportan la cubierta de la nave central. La cubierta interior de las naves está construida con alfarjes formados con vigas maestras denominadas jácenas, que se apoyan en el estribo directamente o por medio de canes, sobre éstas se sitúa un segundo orden de vigas perpendiculares a las primeras, llamadas jaldetas, que soportan una cama de tablas de madera y sobre las que se halla un piso de adobe recubierto con una capa de tierra compactada. La segunda cubierta de tres aguas, está elaborada a base de polines, morillos y lámina galvanizada.

Al coro se accede por medio de una angosta escalera rústica de pequeñas dimensiones, ubicada en el sotocoro; el coro es de planta rectangular y está delimitado por los muros del evangelio y de la epístola, con un barandal al frente de madera torneada y pintada; sobre el muro poniente se localiza la ventana coral, este coro resguarda un hermoso órgano de mesa del S. XVIII.

## CONCLUSIÓN

El Templo de Santiago Tlazoyaltepec es un monumento histórico, claro ejemplo de la arquitectura religiosa y de la presencia de la orden dominica en su proceso de asentamiento y evangelización. De planta tipo basilical con cubierta a tres aguas, en cuya construcción se utilizó la madera y el adobe básicamente, ésta edificación representó y representa un elemento de cohesión e identificación de la comunidad. Su emplazamiento en el paisaje natural, es sin duda un hito urbano incuestionable en la población, como nos hemos dado cuenta al estudiar los orígenes y desarrollo del asentamiento, además de las cualidades formales-espaciales y constructivas del inmueble, amén de que guarda la memoria del momento en que fue concebido.

Por todo esto es necesario valorar y proteger este monumento y lo que el resguarda, ya que es un legado arquitectónico que forma parte de la herencia histórica de la población. Ω

<sup>1</sup> Caballero Juan, Julián. *Formación Comunitaria en Tlazoyaltepec y Huítepec*. Educación y Cultura, CIESAS. México, 2002. pág. 73

<sup>2</sup> *Liengo de Santiago VV Tlazoyaltepec*, AGN, Grupo Documental Tierras, vol. 395, exp. 1

<sup>3</sup> Gómez Martínez, Emanuel. *Cieneguilla. Historia mixteca del valle de Oaxaca*. México 2007. Editorial Plaza y Valdés. Pág. 92

<sup>4</sup> *Ibidem*, pág. 98

<sup>5</sup> Joseph Antonio de Villa-Señor, y Sánchez. *Theatro Americano... 1748*. pág. 142,143.

<sup>6</sup> Martínez Gracida, Manuel. *Cuadros Sinópticos de los pueblos, haciendas y ranchos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca*, págs. 140, 141

<sup>7</sup> *Liengo de Santiago Tlazoyaltepec*, AGN. Grupo documental Tierras, vol.395, exp. 1

<sup>8</sup> Caballero Juan Julián. *Op. cit.*, pág. 73

### ARCHIVOS CONSULTADOS

A.G.N. Archivo General de la Nación.

A. R.A.E. O. Archivo del Registro Agrario del Estado de Oaxaca.

### BIBLIOGRAFÍA

Caballero Juan, Julián. *Formación comunitaria en Tlazoyaltepec y Huítepec, Oaxaca*, México. Educación y Cultura. CIESAS. México D.F., 2002.

Gómez Martínez, Emanuel. *Cieneguilla Historia mixteca del Valle de Oaxaca*. Plaza y Valdés S.A. de C.V. 1ª Edición. México D.F. 2007.

Martínez Gracida, Manuel. *Cuadros Sinópticos de los pueblos, haciendas y Ranchos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca*. Imprenta del Estado. 1883.

Villa-Señor y Sánchez, Joseph Antonio de, *Theatro Americano. Descripción General de los Reyes y Provincias de la Nva. España y sus Jurisdicciones*. s/i. 1748



Interior del templo de Santiago Tlazoyaltepec./ Mercedes Rizo Chongo

# restauración

# T Santiago Tlazoyaltepec

DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS HISTÓRICOS E INVESTIGACIÓN. INPAC.

Oaxaca es un centro neurálgico de tesoros patrimoniales, de los que propios y extraños se sienten orgullosos y admiran, pero el privilegio de ostentar la vasta riqueza oaxaqueña conlleva la responsabilidad de preservarla. Desafortunadamente durante muchos siglos, en tiempos de ajustes políticos, movimientos insurgentes y olvido, el patrimonio a caído en riesgo de desaparecer; es así que el incalculable número de bienes muebles e inmuebles se mantiene en la amenaza latente de sucumbir ante la historia

Fotografía: Integración de aplanados en la fachada del templo de Santiago Tlazoyaltepec / INPAC







Campanil del templo de Santiago Tlazoyaltepec, estado de conservación antes de su intervención / Archivo INPAC.

Frente a este panorama inmediato, la labor de conservación patrimonial en el estado de Oaxaca resulta de esencial prioridad, teniendo como fin dignificar la obra que ha trascendido a través del tiempo, la cual genera y es parte imprescindible en la identidad cultural de la que somos partícipes y responsables de su rescate.

Por tal motivo, el Instituto de Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca difunde las acciones competentes a restauraciones que, con el apoyo de recursos del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA), el Fondo de Apoyos a Comunidades para Restauraciones de Monumentos y Bienes Artísticos de Propiedad Federal (FOREMOBA), la Fundación Alfredo Harp Helú y aportaciones del

Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, se han desempeñado para la intervención del templo y campanil de dicha población.

Santiago Tlazoyaltepec es un municipio enclavado en la zona montañosa del que los pobladores denominan la entrada poniente de la Mixteca oaxaqueña. Es así que, de un curvilíneo paisaje y un ambiente boscoso, salta a la vista un templo de muros anchos y piel escarpada, efecto provocado por la textura de sus adobes.<sup>1</sup>

El templo de Santiago, de planta basilical, con orientación oriente-poniente, es una muestra análoga al templo de Santa María Peñoles, población cercana a Santiago Tlazoyaltepec -lo que nos hace suponer el uso de los mismos planos para ambos casos-.

## DIAGNÓSTICO DE DETERIOROS

En primera instancia el clima de Santiago Tlazoyaltepec es propicio para mantener una flora boscosa con gran incidencia de precipitaciones pluviales, causa principal que genera la disgregación de materiales terrosos, efecto encontrado en los elementos facturados a base de adobes, como son los muros del templo y pies derechos del campanil. Tales daños en casos extremos, dan como resultado una inestabilidad estructural que pone en riesgo de colapso a los elementos que lo sufren. Así mismo la humedad genera un ambiente propicio en muros y contrafuertes de piedra para el crecimiento de flora nociva en los elementos pétreos, creando riesgos de disgregación del material y proliferación de insectos y roedores.

Otros efectos que causa el intemperismo en elementos localizados en el conjunto de Santiago Tlazoyaltepec, es el provocado en la madera, específicamente la localizada en el entrepiso del campanil, ya que el ataque de insectos xilófago y pudrimiento a causa del exceso de humedad, han puesto en riesgo su estabilidad. Sin duda las causas naturales no son las únicas que ocasionan deterioro en los edificios, tal es

el caso de la fachada principal del templo, la cual presenta intervenciones inadecuadas que ponen en riesgo sus acabados originales, como podemos observarlo en la integración de aplanados a base de cemento.

En párrafos anteriores hemos sintetizado el diagnóstico de deterioros encontrados en el conjunto de Santiago Tlazoyaltepec, por tal motivo ahora es importante hacer mención del tipo y criterio de intervención efectuados en los trabajos de restauración en el templo y campanil.

**Liberación:** consiste en eliminar aquellos agregados, materiales y/o elementos que se encuentran alterando el inmueble.<sup>2</sup> Desprender, secretar una pieza o piezas, en este caso se refiere a las tareas como “eliminación de humedades, sales, flora, fauna y/o agregados debido a causas humanas, así como, cuando sea necesario, la eliminación de intervenciones anteriores”.<sup>3</sup> También contempla aquellos elementos que han dejado de cumplir con su función estructural.

**Consolidaciones:** radica en detener las alteraciones, dar firmeza y solidez, a los elementos que lo han perdido o están perdiendo, preservando así la existencia del inmueble.

**Integraciones:** se entiende esta por completar un todo con las partes faltantes. Esta intervención se ha definido como la “...aportación de elementos claramente nuevos y visibles para asegurar la conservación del objeto”<sup>4</sup> y consiste en “contemplar o rehacer las partes faltantes de un bien cultural con materiales nuevos o similares a los regionales, con el propósito de darle estabilidad y/o unidad [visual] a la obra”<sup>5</sup> diferenciándolo del original.

Los tipos de intervención especificados fueron aplicados de acuerdo a un criterio sujeto al “respeto a la historicidad del inmueble, la no falsificación, el respeto a la pátina, la conservación in situ y la reversibilidad.”<sup>6</sup>

Es sobre el campanil donde se realizaron las primeras acciones de intervención, con la fi-



Estado de conservación previo a su intervención del Templo de Santiago Tlazoyaltepec / Archivo INPAC

nalidad de contrarrestar los deterioros que presentaban los diferentes elementos que lo componen, debido al intemperismo y la falta de mantenimiento a través del tiempo y que ponían en grave riesgo la subsistencia de este elemento.

## RESTAURACIÓN DEL CAMPANIL

La restauración del campanil de Santiago Tlazoyaltepec realizada durante el 2008 con apoyos del CONACULTA, consistió principalmente en consolidar los pies derechos de adobe que lo conforman. En este proceso se liberaron las piezas de adobe fracturadas y disgregadas para integrar piezas nuevas con las mismas características, dejando como acabado final un aplanado de cal y tierra para su protección. Como bien sabemos, los muros realizados a base de tierra, deben de estar lo mejor posible protegidos de la humedad, poniendo especial atención en su rodapié y cubierta; por tal motivo, para que la lluvia no ocasione daños similares a los que presentaba el inmueble antes de su intervención, se realizó un talud de



Restauración del Campanil de Santiago Tlazolaltepec / Archivo INPAC.

pedra de canto, que protegerá al rodapié de mampostería al igual que a los pies derechos de adobe.

Una vez restaurados los pies derechos, se prosiguió a consolidar la estructura del entrepiso de madera, para ello se exploraron cada uno de los elementos que lo conforman, conservando las piezas en buen estado y consolidándolas con un preservador para madera. Se sustituyeron las piezas que se encontraban podridas o infestadas por insectos xilófagos, como lo fueron los sunchos, arrastres y la viga madrina para el anclaje. Por último se sustituyó la cubierta de lámina galvanizada. Concluyendo

los trabajos con la sustitución de elementos de madera para la consolidación del barandal de protección del entrepiso y de la escalera de madera de acceso.

## RESTAURACIÓN DEL TEMPLO

Hemos enfatizado la importancia del rescate patrimonial en el estado de Oaxaca, es por eso que gracias a la aportación de recursos tripartitos del FOREMOBA, Fundación Harp Helú y el Municipio de Tlazolaltepec, además de la participación del Gobierno de Estado con el proyecto de restauración, es que los trabajos continuaron durante el año 2009, esta vez en el templo de tan mencionada población.

En esta etapa de intervención, se enfocaron los trabajos al rescate físico y visual del inmueble, principalmente atendiendo los muros por la parte exterior del templo. Por ello se tomaron acciones para la erradicación de flora nociva y limpieza general de los contrafuertes y parte del muro testero, ambos construidos con piedra, los cuales además se consolidaron en aquellas áreas que habían perdido ya su capacidad de trabajo estructural, por medio de la sustitución tanto de piezas de adobe en muros, sillares de piedra de la región y piezas de tabique. Así mismo se realizó el recubrimiento en la parte superior de los contrafuertes con ladrillo rojo impermeabilizados a base de jabón y alumbre.

Una vez realizadas las consolidaciones antes descritas, se llevó a cabo la aplicación de aplanados con mortero cal apagada –arena en la parte exterior de los muros y en los contrafuertes, integrándolos al término de los trabajos con pintura a la cal.

En la fachada principal se liberaron las intervenciones anteriores que tenían como base cemento, sustituyéndose por aplanados a la cal, con terminado a base de pintura a la cal en color según la policromía hallada en la fachada. Con el fin de que los trabajos realizados asegurarán la estabilidad exterior de los muros; esta



Campanil del templo de Santiago Tlazolaltepec, Estado actual / Archivo INPAC.

etapa de intervención se concluyó con la integración de un talud perimetral de piedra laja de la región, para proteger el muro de adobe de la disgregación ocasionada por la precipitación pluvial.

## CONCLUSIÓN

La ejecución de obras de intervención que dignifican los espacios patrimoniales genera el comienzo de un ciclo de cultura de conservación, y a su vez ratifica la existencia de una identidad social.

Sin duda el reflejo de una obra de restauración en un bien inmueble de tal trascendencia, como lo es el caso del templo de Santiago Tlazoyaltepec, intenta expandir una conciencia positiva en su sociedad.

En este sentido es interesante saber que en el caso particular de Tlazoyaltepec, el conservar y rescatar el sistema constructivo del templo a base de piedra, adobe, madera y acabados a la cal, es retomado para la dignificación del templo y generan un impacto en la colectividad de la población, impulsando el deseo de optar nuevamente por este sistema constructivo, que ya en estos términos se encuentra en peligro de desaparecer.

Aún falta continuar con trabajos que mejoren la calidad y aminoren los riesgos de deterioros en Santiago Tlazoyaltepec, pero sin duda, gracias a la mezcla de esfuerzo y sobre todo de la incansable perseverancia de la comunidad, se continuará con esta labor, del rescate patrimonial. Ω

<sup>1</sup> Con el fin de conocer mas datos históricos y emplazamiento del templo de Santiago Tlazoyaltepec, se ha integrado en este número de "La Gaceta" el artículo "Templo de Santiago Tlazoyaltepec, antecedentes de su origen, fundación y breve descripción de su templo", producto de la investigación generada por la Arq. Mercedes Rizo Chongo.

<sup>2</sup> Terán Bonilla José Antonio, *Consideraciones que deben tenerse en cuenta para la Restauración Arquitectónica*. Conserva no. 8, 2004

<sup>3</sup> idem. p.3

<sup>4</sup> Salvador Díaz Berrio y Olga Urive B. *Terminología General en Materia de Conservación del Patrimonio Cultural Prehispánico*. Cuadernos de la Arquitectura Mesamericana. No. 13. División de Estudios de Pos-

grado, Facultad de Arquitectura UNAM. México. 1984.

<sup>5</sup> Velásquez Thierry, Luz de Lourdes. *Terminología en la Restauración de Bienes Culturales*. Boletín de Monumentos Históricos, INAH No.14, México. Julio-septiembre 1991.

<sup>6</sup> Terán Bonilla José Antonio.- op. cit.



Templo de Santiago Tlazoyaltepec, Estado de conservación previo a su intervención / Archivo INPAC.



Templo de Santiago Tlazoyaltepec, Estado actual / Archivo INPAC.



# Robo y Tráfico

## de Bienes Culturales Religiosos

En busca de una solución jurídica eficaz.

Dr. Jaime Allier Campuzano\*

Se calcula que, en la República Mexicana, hay más de 4 millones de piezas religiosas, por eso el negocio del robo y tráfico de arte sacro ha ido en aumento. Esta manifestación artística se puede encontrar en cualquiera de las 19 mil iglesias que hay en México y quienes compran las piezas con esas características, en su mayoría, son coleccionistas.

El tráfico, el robo y la exportación ilegal de arte sacro, en nuestro país, es una realidad en la que resulta mayor la pérdida cultural que las ganancias monetarias obtenidas. Cada objeto arrancado de su entorno significa una mutilación irreparable a la gran riqueza cultural que posee sobre todo la iglesia católica. La falta de un inventario de bienes artísticos religiosos, el desinterés del gobierno no sólo para proteger su patrimonio, sino para enlistarlo, clasificarlo y evitar su deterioro (porque el acervo es propiedad del Estado en custodia de la Iglesia) propicia que bandas organizadas saqueen, hasta por encargo, nuestros templos, para vender sus objetos, en el mercado negro, a coleccionistas y anticuarios.

\* Magistrado del Tribunal Colegiado en Materias de Trabajo y Administrativa del Décimo Tercer Circuito.  
Autor del libro "Derecho Patrimonial y Cultural Mexicano" (crítica a la normatividad vigente), Ed. Porrúa, Año 2006

Fotografía: Archivo INPAC

Ante este dramático panorama, no se puede seguir con los brazos cruzados y continuar adoptando una postura contemplativa. Por el contrario inmediatamente debemos adquirir un compromiso más activo con la defensa de nuestro tesoro cultural, incluyendo el eclesiástico.

Y, como una contribución jurídica a esta lucha en la que está en juego nuestra identidad como nación, se propone a consideración el siguiente artículo, cuyo propósito es proponer soluciones para remediar esta problemática social que atenta dramáticamente contra la memoria histórica-artística que hemos adquirido los mexicanos a través del tiempo.

Una de las manifestaciones culturales del ser humano es su quehacer religioso. Su necesidad espiritual y trascendente lo ha hecho relacionarse con el ente a quien considera su creador y quien dirige, no sólo su destino sino también el de todo el universo. Bajo la concepción de que a Dios se le ofrece lo mejor, el hombre se ha esmerado en destinarle espacios arquitectónicos, lugares sagrados, imágenes, utensilios y otros objetos que, a la vez que sirven como medio auxiliar para llevar a cabo la celebración de sus actividades religiosas, constituyen obras de

alto sentido estético y valorativo. Es así como encontramos un extenso y variado abanico de religiones, cuyos templos y piezas litúrgicas siguen siendo utilizados en sus cultos, y bienes que por contener valores Históricos-Artísticos, deben ser protegidos de manera especial por el derecho.

Al respecto Becerril Miró<sup>1</sup> define el Patrimonio Histórico-Artístico religioso como: *“El conjunto de bienes destinados a la práctica de una religión, que son resultado de la acción conjunta o separada del hombre y la naturaleza, que tienen relevancia para la historia o la evolución artística de un pueblo”*.

## MARCO NORMATIVO

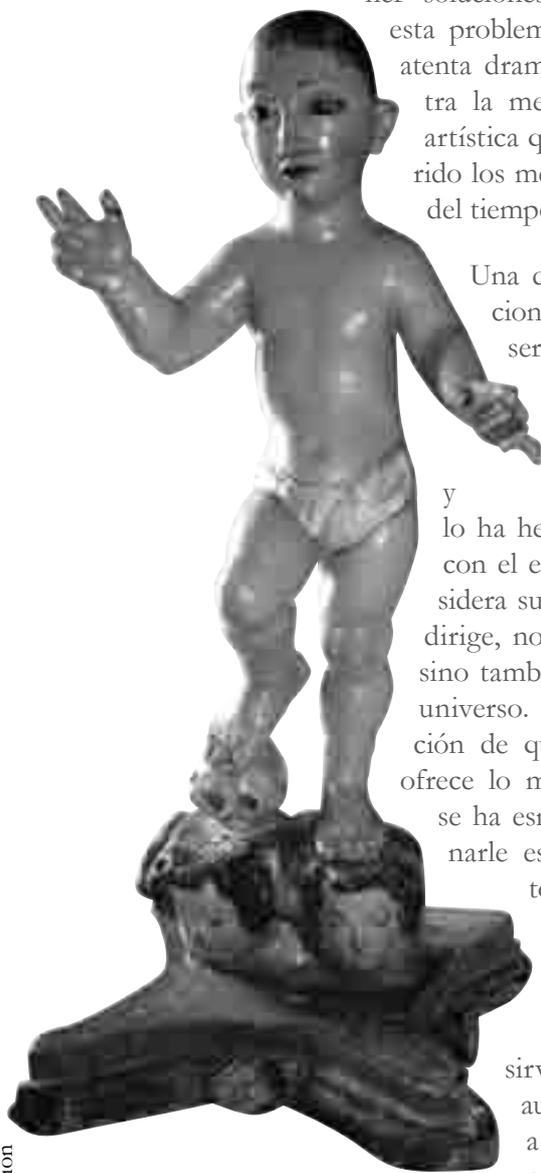
A continuación se analizarán las diversas disposiciones constitucionales y legales relativas a la protección del patrimonio cultural religioso.

El artículo 27, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>2</sup> prevé:

*“II.- Las asociaciones religiosas que se constituyan en los términos del artículo 130 y su ley reglamentaria tendrá capacidad para adquirir, poseer o administrar, exclusivamente, los bienes que sean indispensables para su objeto, con los requisitos y limitaciones que establezca la ley reglamentaria.”*

Por su parte, el artículo 36, fracción I, de la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas (LFMZ de aquí en adelante) establece:

*“ART. 36.- Por determinación de la ley son monumentos históricos: 1.- Los inmuebles construidos en los siglos XVI al XIX, destinados a templos y sus anexos; arzobispados, obispados y casas curales; seminarios, conventos o cualesquiera otros dedicados a la administración, divulgación, enseñanza o práctica de culto religioso; así como a la educación y a la enseñanza con fines asistenciales o benéficos; al servicio y ornato público y al uso de las autoridades civiles y militares. Los muebles que se encuentren o se hayan encontrado en dichos inmuebles y las obras civiles relevantes de carácter privado realizadas en los siglos XVI al XIX inclusive”*.



Fotografía: archivo INPAC

Como se observa, las categorías de bienes culturales religiosos se dividen tomando en consideración el uso de los mismos. Así pues, existen templos que se dedican a las prácticas litúrgicas (iglesias, capillas, etc.), oficinas administrativas (arzobispados, obispados y casas curales), espacios dedicados a la enseñanza (colegios) y a la vivienda (conventos y claustros), etc.

Acertadamente, Becerril Miró<sup>3</sup> señala que la referida ley “no atiende las problemáticas que pueden surgir de la utilización para fines religiosos de bienes históricos, los cuales pueden ser objeto de prácticas por parte de la feligresía que pudiesen afectar la integridad del objeto como es el tocamiento de imágenes”.

“En este aspecto, las asociaciones religiosas deben participar de manera más activa sobre la protección de su PHA [Patrimonio Histórico-Artístico], lo que desafortunadamente no siempre sucede”.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público establece: “ART. 16.- Las asociaciones religiosas constituidas conforme a la presente ley, podrán tener un patrimonio propio que les permita cumplir con su objeto. Dicho patrimonio, constituido por todos los bienes que bajo cualquier título adquieran, posean o administren, será exclusivamente indispensable para cumplir el fin o fines propuestos en su objeto”.

Asimismo, el numeral 20, segundo párrafo, de esa misma ley prevé:

“Los bienes propiedad de la Nación que posean las asociaciones religiosas, así como el uso al que los destinen, estarán sujetos a esta ley, a la ley General de Bienes Nacionales y en su caso, a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, así como a las leyes y reglamentos respectivos”.

Por su parte el artículo sexto transitorio de ese mismo ordenamiento legal dispone:

“ARTÍCULO SEXTO.- Los bienes inmuebles propiedad de la nación que actualmente son usados para fines religiosos por las iglesias, y demás agrupaciones religiosas, continuarán destinados a dichos fines, siempre y cuando

las mencionadas iglesias y demás agrupaciones soliciten y obtengan en un plazo no mayor de un año, a partir de la entrada en vigor de esta ley, su correspondiente registro como asociaciones religiosas”.

No obstante ello, es importante señalar que conforme a la propia Constitución y a la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, aquellos bienes que fueran propiedad de la nación seguirán ostentando dicho carácter.

De acuerdo con el texto del antiguo artículo 27 constitucional y a la Ley de Nacionalización de Bienes, son propiedad de la nación:

- a) Templos dedicados al culto público;
- b) Los obispados, casas curales, seminarios, asilos, colegios, conventos o cualquier otro edificio que hubiese sido destinado a la administración, propaganda o enseñanza de un culto religioso;
- c) Los bienes raíces o capitales impuestos sobre ellos por sí o por interpósita persona;
- d) Los bienes muebles que se consideren inmovilizados en el edificio objeto de la nacionalización, y
- e) Los bienes muebles que guarden conexión, en cuanto a su destino, con el inmueble nacionalizado.

En tal virtud y a pesar de que la reforma constitucional otorga a las iglesias la facultad de apropiarse de bienes para la administración, propagación y difusión del culto, se debe concluir que aquellos muebles e inmuebles que hayan sido declarados de propiedad nacional, continuarán ostentando dicho carácter, los cuales están principalmente enlistados en el artículo 36 de la LFMZ.

Por tanto, señala Becerril Miró<sup>4</sup>: “Las instituciones religiosas deberán considerarse como poseedoras y usuarias de los mismos [bienes eclesiásticos de propiedad nacional], los cuales sólo podrán destinar para los fines de culto.”

“Adicionalmente, las mismas estarán obligadas a preservar en su integridad dichos bienes y a cuidar de su salvaguarda y restauración, en los términos previstos por

las leyes”.

*“En base a lo anterior, la Ley de Asociaciones Religiosas otorga a las iglesias el derecho de usar en forma exclusiva para fines religiosos, bienes propiedad de la nación, en los términos que dicte el reglamento respectivo.”*

*“La reforma constitucional permite a las instituciones religiosas adquirir nuevos inmuebles mediante un procedimiento de autorización por parte de la Secretaría de Gobernación”*

*“Estos bienes posteriormente podrán ser declarados como monumentos, si su valor histórico o artístico así lo amerita”.*

De lo anterior, se puede colegir que el régimen patrimonial de las iglesias, se presenta en un doble aspecto:

1. Como propietarias de ciertos bienes que podrán adquirir, siempre y cuando lo autorice la Secretaría de Gobernación.
2. Como poseedoras y usuarias de los bienes nacionales, en los términos que dicte la Secretaría de Educación Pública.

Por otra parte, el artículo 20 de la Ley de Asociaciones Religiosas señala que éstas deberán nombrar y registrar ante el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (como autoridad competente en materia de cultura derivada de la delegación de funciones por parte de la Secretaría de Educación Pública como principal autoridad en materia de bienes Históricos-Artísticos propiedad de la nación), a los representantes responsables de los templos y de los bienes que sean monumentos arqueológicos, artísticos o históricos propiedad de la nación. Las mismas estarán obligadas a preservar en su integridad dichos bienes y a cuidar de su salvaguarda y restauración en los términos previstos en las leyes. Los bienes propiedad de la nación que posean las Asociaciones Religiosas, así como su uso al que los destinan, estarán sujetos a esa ley, a la Ley de Bienes Nacionales y, en su caso, a la LFMZ, así como a las demás leyes y reglamentos aplicables.

En consecuencia, los bienes Históricos-Artísticos que posteriormente adquieran las iglesias

y que forman parte de su patrimonio, tendrán que ajustarse a lo dispuesto solamente por la LFMZ, siendo competentes para conocer sobre los mismos únicamente el INAH y el INBA según el caso.

Ese mismo autor<sup>5</sup>, de manera contundente concluye que es necesario:

*“a) Eliminar la duplicidad en el régimen legal del patrimonio cultural religioso a fin de que exista certeza jurídica de las obligaciones a cumplir para cualquier bien de esa naturaleza, y regular adecuadamente el uso religioso del mismo.”*

*“b). Reconocer el papel que le toca desempeñar a las iglesias en la protección de bienes culturales, estableciendo medidas fiscales y administrativas que permitan una mejor conservación y restauración de los mismos.”*

*“c) Admitir que la preservación de los bienes históricos y artísticos eclesiásticos no es obra exclusiva de las instituciones religiosas, por lo que deben establecerse mecanismos de colaboración, corresponsabilidad y coparticipación con el Estado en los proyectos de conservación de tales bienes.”*

## PROPUESTA DE CONVENIO ENTRE IGLESIA-ESTADO

Especial atención requiere el patrimonio Histórico-Artístico, cuya titularidad o tenencia ostentan las asociaciones religiosas, especialmente la iglesia católica.

Para lograr una efectiva protección del patrimonio eclesiástico se requiere, como un mecanismo de colaboración, celebrar un acuerdo entre el Estado Mexicano con la Iglesia<sup>6</sup>, cuyo reconocimiento principal sería: *“el patrimonio histórico, artístico y documental de la Iglesia sigue siendo parte importantísima del acervo cultural de la nación, por lo que la puesta de tal patrimonio al servicio y goce de la sociedad entera, su conservación y su incremento, justifican la colaboración de Iglesia y Estado”.*

La Iglesia se obligaría, de modo rotundo y solemne, en los siguientes términos:

*“La Iglesia reitera su voluntad de continuar poniendo al servicio de la sociedad su patrimonio histórico, artístico*

# Roban al Santo Niño de Atocha en La Venta, Juchitán

MARHTA  
IZQUIERDO/CORRESPONSAL

**L**A VENTA, JUCHITÁN. La imagen del Santo Niño de Atocha que tenía más de 170 años, fue robada de la iglesia de esta comunidad.

En medio de la indignación y el misterio, habitantes del lugar denunciaron que el pasado 24 de diciembre fue sacado de su nicho para acortarlo en el poseo y arrullarlo.

"Estamos indignados, no sabemos quien se lo llevó si fue por maldad por hacernos daño, la gente está molesta y queremos que regresen a nuestro niño" dijo Minerva Hegalado Manuel.

La feligresa dijo que el custodio Nazario Antonio les informó de la desaparición cuando necesitaban arreglar la iglesia para un bautizo.



De su cuna colocada en el piso primero del templo católico de La Venta, Juchitán, desapareció la imagen del Santo Niño de Atocha y en el lugar fue hallado quemada la pared.

"Rovan al Santo Niño de Atocha en la Venta, Juchitán" Oaxaca, Oax., NOTICIAS 2 de enero de 2007

*y documental, y concertará con el Estado las bases para hacer efectivos el interés común y la colaboración de ambas partes con el fin de preservar, dar a conocer y catalogar este patrimonio cultural en posesión de la Iglesia, de facilitar su contemplación y estudio, de lograr su mejor conservación e impedir cualquier clase de pérdidas en el marco de los artículos 27, fracción II y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."*

Tal acuerdo de voluntades destacaría igualmente por recoger el principio que proclama la función primordial de culto de los bienes religiosos, esto es, la sujeción de los bienes Históricos-Artísticos tutelados por la Iglesia al criterio prioritario de su utilización para los fines religiosos, por ser aquellos para los que fueron creados. Se trata de la teoría o principio denominado de "prioridad de los valores de culto".

Al respecto, López Bravo<sup>7</sup> comenta que en el articulado del referido convenio, debe desarrollarse el alcance de tal principio, en los siguientes puntos:

"1).- Se respetará el uso preferente de los bienes en los actos litúrgicos y religiosos, y la utilización de los mismos, de acuerdo con su naturaleza y fines, por sus legítimos titulares. Piénsese por ejemplo, en los vasos u ornamentos sagrados o en las imágenes procesionales."

"2).- Este uso litúrgico debe coordinarse con el estudio científico y artístico, y con su adecuada conservación."

"3).- La difusión pública general de estos bienes -su visita, conocimiento, contemplación pública- se regulará del modo más amplio posible, pero siempre otorgando preferencia al uso litúrgico, y al uso con fines de estudio científico y artístico."



Fotografía: archivo INPAC

También en el Documento, debe reconocerse la aplicación expresa de la legislación estatal de patrimonio Histórico-Artístico y documental. Como criterio de difusión debe disponerse que preferentemente se exhiba en su ubicación original o natural. Cuando no fuera posible o aconsejable, se procurará su agrupación en edificios eclesiásticos, formando colecciones o museos en los que se garantice su conservación, seguridad, contemplación y estudio.

La realización del inventario de todos los bienes muebles e inmuebles Históricos-Artísticos y documentales, así como de archivos y bibliotecas que pertenezcan a entidades eclesiásticas tendrán que configurarse como el primer paso de la cooperación técnica y económica.

El principio de cooperación entre la Iglesia y el Estado, que debe materializarse en la adopción de acuerdos, convenios o puntos reguladores del régimen jurídico de estos bienes, junto con el reconocido principio de prioridad de culto,

constituirían a la luz de lo dispuesto de los artículos 27, fracción II y 130 de nuestra Carta Magna, los dos pilares sobre los que debe girar la protección del patrimonio cultural eclesiástico en México.

## EXPOLIACIÓN DE BIENES CULTURALES

Las expoliaciones actuales revisten dos formas principales: el pillaje de sitios arqueológicos y el robo de bienes culturales<sup>8</sup>. En ambos casos, los bienes expoliados tienen como destino su entrada en el circuito del tráfico ilícito internacional.

Para efectos del presente ensayo, me concentraré en la segunda de las modalidades mencionadas, recalcando que todo lo dicho respecto de la misma, resulta ser exactamente aplicable al robo de arte sacro debido a que este último resulta ser una especie de aquel género.

### ROBO

El tráfico ilícito de bienes culturales constituye, tras el narcotráfico, el segundo negocio “sucio”, a nivel mundial, con la dificultad adicional del “blanqueo” de los bienes que constituyen su objeto, lo que se posibilita a través de una cadena más o menos amplia de ventas y reventas, complicada a menudo mediante el traspaso de una o más fronteras nacionales a lo largo de la cual los bienes van perdiendo, poco a poco, su carácter ilícito para terminar en manos del adquirente que ignora su dudosa procedencia y suele hallarse jurídicamente protegido.

La lucha contra el robo pasa por dos premisas: la prevención y la búsqueda de los objetos robados.

Ello supone, según Magán Perales<sup>9</sup>, en primer lugar, “la observancia de ciertas precauciones por parte de los propietarios de los bienes culturales, sean estos públicos o privados. El otro aspecto esencial de la lucha contra el robo consiste en evitar el “blanqueo” de los objetos robados producido por la cadena de reventas que suceden

al robo.”

## TRÁFICO ILÍCITO INTERNACIONAL

La búsqueda tanto de expoliadores como de los objetos robados incumbe a los servicios policiales de cada Estado concreto. A nivel internacional, compete este papel a la Organización Internacional de Policía Criminal, más conocida como INTERPOL<sup>10</sup>.

La circulación ilícita internacional de bienes culturales es explicada claramente por el autor español en comentario<sup>11</sup>, de la siguiente manera:

*Cuando los bienes culturales robados o saqueados abandonan el territorio de origen o su lugar de exposición, pasan a través de numerosas manos antes de llegar al adquirente final. En general, el saqueador o rapiñador vende los bienes culturales a un intermediario que los revende a otro intermediario o a un mercader. Este último los vende a un coleccionista o a un museo.*

La exportación ilícita puede cometerse por medio de:

- a) La utilización de la valija diplomática.
- b) El empleo de un falso etiquetaje.
- c) La facilidad de ocultamiento de bienes culturales pequeños en el interior de los equipajes.
- d) El cruce de fronteras por parte de traficantes, a través de lugares desprovistos de aduanas.

## LOS AGENTES IMPLICADOS EN LAS EXPOLIACIONES

### LOS EXPOLIADORES

En el robo de bienes culturales, es donde aparecen implicados desde simples ladrones aficionados hasta verdaderas bandas organizadas a nivel internacional, pasando por una larga serie de eslabones.

### LOS DISTRIBUIDORES

Entre los agentes de la expoliación y los adqui-



*“Aunque alejados de los escenarios del pillaje y del robo, los responsables de los museos no ignoran que una gran parte de bienes culturales que le son ofrecidos son de origen ilícito, ya sea porque conocen que tal o cual país prohíbe la exportación de sus bienes culturales y cuando éstos se encuentran en el mercado, han sido, en la mayoría de los casos, objeto de contrabando. No obstante, respetuosos con las leyes de su propio país, los responsables de los Museos no consideran que su tarea sea velar por el respeto de las leyes ajenas... Como el crecimiento de las colecciones se considera como algo especial, los museos prefieren cerrar los ojos sobre la proveniencia dudosa de los bienes culturales, por lo menos en lo concerniente a los bienes arqueológicos.”*

*“Los responsables de los Museos saben que si rechazan la adquisición de un bien cultural que les es ofrecido, éste corre el riesgo de ser comprado por un Museo rival. Pero para justificar sus adquisiciones se sirven de otros argumentos: numerosos Museos sostienen que los bienes culturales forman parte del patrimonio de la humanidad y que, en consecuencia, no pertenecen a regiones geográficas determinadas.”*

Por sus adquisiciones en el mercado, los museos han contribuido, voluntaria o involuntariamente al desarrollo del tráfico ilícito de bienes culturales. Por ello, se hace necesario que los museos sean sometidos por una parte, a una acción preventiva, consistente en la elaboración de códigos de ética sobre las adquisiciones de esa clase de bienes. Y por otro lado, a una acción represiva que se basa mayormente en la actuación policial.

Respecto del aspecto ético, tanto museos como coleccionistas deben actuar de buena fe y no adquirir objetos de los que, por ausencia de documentación u otro motivo, pudiera sospecharse que han sido ilegalmente exportados de su país de origen.

**b) Coleccionistas.** Para los coleccionistas, ya sean públicos o privados, la adquisición de bienes culturales corresponde a menudo a un deseo de saciar la pasión por el arte, y la actividad coleccionista no es percibida como una diversión ordinaria, sino como una fuente de enriquecimiento intelectual. Toda colección



confiere además, un gran prestigio a quien la detenta y es testimonio de su alto rango en la sociedad, pues no hay duda de que las colecciones pertezcan a la élite en el sentido social del término. Junto a los coleccionistas conviene señalar los grupos industriales o mecenas que invierten parte de sus recursos en la compra de bienes culturales.

## TÉCNICAS DE PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOLIACIÓN Y COMERCIO

Con el fin de contener los flujos transfronterizos de bienes culturales, es necesario para el Estado poseer un sistema de identificación de estos últimos. Para ello se han empleado básicamente tres métodos: el **inventario**, la **clasificación** y la **regulación del comercio** de tales bienes.

**a) El inventario.** Es el sistema de identificación de bienes culturales más simple y común, consistente en registrarlos en un asiento escrito hecho con orden y precisión.

Estos inventarios permiten al Estado conocer los bienes culturales respecto de los que debe asumir la protección. Asimismo constituye un medio de identificación en caso de pérdida o desaparición, porque cuando dichos bienes son inventariados, mediante descripción detallada y fotografías, se propicia su fácil recuperación.

**b) La clasificación.** El establecimiento de inventarios se acompaña frecuentemente de un sistema de clasificación que permite a los Estados estar siempre en contacto con los bienes culturales, es decir, seguir su circulación y las manos por las que pasan. Cuando los bienes culturales clasificados son propiedad del Estado o de la colectividad pública, devienen en general en imprescriptible e inembargable.

Ahora bien, numerosos Estados permiten la enajenación de bienes culturales clasificados cuando éstos pertenecen a particulares, pero

en este caso la enajenación necesita o bien una autorización previa del Estado<sup>16</sup>, que puede ejercer el derecho preferente de compra, o una notificación al organismo público competente<sup>17</sup>. Sea cual sea la clasificación del bien, se tratará siempre de impedir que el propietario pueda disponer libremente del mismo.

## REGLAMENTACIÓN DEL COMERCIO DE

### Necesario contar con registro de piezas religiosas



Al no contar con registros, se genera un comercio

**Facilitaría la intervención del Ministerio Público en caso de robos, advierte diputado**

Ante el robo de una pieza que es un patrimonio de la nación, es necesario que los integrantes de la policía y autoridades, así como el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) tienen a cargo un registro de estas piezas de toda la nación, a fin de conocer sus características y poder ser rastreadas, en su caso, por el Ministerio Público Federal.

Indicó el presidente de la Comisión Permanente de Cultura y Bienestar Social de la LXI Legislatura, Cesar Vázquez Colmenares, quien también sus piezas son pinturas, esculturas, resacas, material de referencia a través que son las obras más cotizadas, como en el caso de América y americanas, para la mayoría de los tiempos, venidos y sus tradi-

ciones de la historia de nuestro estado, por lo que sus mercancías altamente cotizadas en los mercados negro.

A propósito del artículo propuesto en el Senado de Baja California Sur, indicó que se requiere un sistema de registro de piezas como parte del patrimonio Nacional, ofreciendo su ayuda a la Secretaría, por lo que indicó que los recursos de los tiempos son obligados a trabajar. Indicó, entre otros, ante el INAH para que se registre, se les tome fotografías y se les dé una identidad para que en caso de robo, se pueda dar inicio con eficiencia de sus características.

El diputado manifestó que con respecto a ordenar el reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, pero desafortunadamente no se cumple, sobre todo en Oaxaca, el ser uno de los estados que cuenta con el mayor número de templos de la república, lo que dificulta la tarea esta acción.

“Necesario contar con registro de piezas religiosas”, Oaxaca, Oax., ADIARIO, 22 de agosto 2007.

## BIENES CULTURALES

### CONTROL DE INTERCAMBIOS INTERNOS

Con el fin de controlar las transferencias de bienes culturales en el interior el territorio nacional, el Estado puede reglamentar su comercio a través de la adopción de normas que exijan a anticuarios y comerciantes de arte, la obtención de una licencia para ejercer su actividad.

Ciertos Estados obligan a los negociantes de bienes culturales establecer un inventario de todos aquéllos que estén en su posesión. A menudo, se les constriñe a llevar un registro con sus transacciones que puede ser controlado por la Administración Pública.

Este control sobre los registros permite al Estado utilizar eventualmente su derecho de adquisición preferente, además de facilitar el descubrimiento de falsificaciones. En otros Estados, los comerciantes deben avisar a la autoridad pública competente de toda venta de bienes culturales.

### CONTROL DE INTERCAMBIOS INTERNACIONALES

**a) Las exportaciones.** Las medidas adoptadas por los diferentes Estados para controlar las exportaciones varían en función de las riquezas del patrimonio cultural nacional, así como de las pérdidas sufridas por las expoliaciones.

Existen 3 posturas adoptadas que son comentadas por Magán Perales<sup>18</sup> de la siguiente manera:

*“Hay muy pocos países en el mundo que no impongan restricciones a la exportación de bienes culturales; se trata de países de una amplia tradición liberal, como Dinamarca, Estados Unidos o Suiza. En un espíritu totalmente opuesto, ciertos países prohíben totalmente la exportación definitiva de sus bienes culturales (caso de Hungría o Turquía). Sin embargo, la mayor parte de los Estados*

*permiten la exportación de bienes culturales para su exposición en el extranjero o para su intercambio. Entre estos dos polos extremos se sitúan la gran mayoría de las legislaciones nacionales relativas a la exportación de bienes culturales.”*

**b) Importaciones.** Con el fin de frenar el tráfico ilícito de bienes culturales, el control de la exportación debería ir acompañado de un control equivalente para la importación.

Al respecto, ese mismo tratadista<sup>19</sup> comenta:

*“La rigidez que caracteriza a numerosas legislaciones en materia de exportación raramente se encuentra equilibrada por una actitud tan estricta en lo que concierne a las importaciones. La mayoría de países que han adoptado leyes de exportación muy severas, dejan que los bienes culturales que provienen del extranjero entren libremente. Sin embargo, algunos Estados no autorizan la importación más que si los objetos afectados van provistos de un permiso de exportación que pruebe que salieron de sus países de origen con autorización de las autoridades competentes.”*

## DELITOS DE TRÁFICO, POSESIÓN Y ROBO DE BIENES CULTURALES

La LFMZ constituye en sí un conjunto de normas protectoras del patrimonio cultural de la Nación; dentro del contenido de esta Ley, se encuentra el capítulo sexto, denominado “De las sanciones”, el cual se integra por una serie de disposiciones de materia penal que describen conductas que constituyen figuras típicas, teniendo por finalidad tales normas reprimir las actividades que se llevan a cabo contra el Patrimonio Cultural de la Nación.

Siguiendo el esquema metodológico de Osorio y Nieto<sup>20</sup>, se analizarán los tipos penales contemplados en la citada ley y relativos al tráfico, posesión y robo de bienes culturales (que incluyen obviamente los eclesiásticos).

**DISPOSICIÓN, COMERCIALIZACIÓN, TRANSPORTE, EXHIBICIÓN O REPRODUCCIÓN ILEGAL DE**



## MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS MUEBLES. ARTÍCULO 49 LFMZ.

**a) Definición Legal.** ART. 49.- *Al que efectúe cualquier acto traslativo de dominio de un monumento arqueológico mueble o comercie con él y al que lo transporte, exhiba o reproduzca sin el permiso y la transcripción correspondiente, se le impondrá prisión de uno a diez años y multa de mil a quince mil pesos.*

**b) Elementos del tipo.** Efectuar cualquier acto traslativo de dominio de monumento arqueológico mueble, comerciar con él, transportarlo, exhibirlo, reproducirlo, y sin el permiso e inscripción correspondiente.

**c) Núcleo del tipo.** Efectuar cualquier acto traslativo de dominio de un monumento arqueológico mueble, o transportarlo, exhibirlo o reproducirlo sin el permiso e inscripción correspondiente.

**d) Bien jurídico protegido.** El patrimonio cultural de la Nación, y en especial el registro y control que, de los monumentos arqueológicos muebles, debe tener el Estado por conducto del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH).

**e) Sujetos.** Sujeto activo común, no calificado, cualquier persona; sujeto pasivo, la Federación.

**f) Referencia de lugar.** En cuanto al transporte y exhibición se considera que implícitamente se hace una referencia de lugar.

**h) Culpabilidad.** Delito internacional, doloso.

**i) Tentativa.** Sí es configurable.

**j) Requisito de procedibilidad.** Delito perseguible por denuncia, de oficio.

**k) Resultado.** La pérdida de control que debe tener el Estado, por conducto del INAH, de los monumentos arqueológicos mueble.

En otro trabajo de investigación<sup>21</sup>, critiqué este delito, de la manera siguiente:

*“Respecto del presente tipo penal, es oportuno comentar que el mismo resulta un tanto desafortunado, ya que se refiere a la transportación, reproducción y exhibición de un monumento arqueológico mueble sin el permiso y la*

*inscripción correspondiente; sin embargo el artículo 29 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas no obliga a que se inscriban tales actividades, sino únicamente a que se obtenga el permiso ante el INAH, lo que origina problemas en la actualización de esta figura típica, precisamente por exigir, como elemento normativo, la ausencia conjunta de permiso e inscripción, siendo que esta última no existe jurídicamente.”*

*“Para remediar esta irregularidad sería conveniente suprimir, de la redacción del tipo delictivo, la conjunción “y”, el artículo “la” y el sustantivo “inscripción”; de tal manera que el elemento normativo consista únicamente en la ausencia de permiso correspondiente.”*

A lo anterior agregaría que la figura típica en comento alude sólo a los monumentos arqueológicos muebles, quedando fuera de sanción penal el traslado de dominio, comercio, transporte, exhibición y reproducción de los bienes históricos o artísticos (dentro de los que se encuentran los de índole religiosa), sin el permiso correspondiente; omisión legislativa que origina un vacío grave de impunidad.

### **POSESIÓN ILEGAL DE MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS E HISTÓRICOS MUEBLES. ARTÍCULO 50 LFZM.**

**a) Definición Legal.** *ART. 50.- Al que ilegalmente tenga en su poder un monumento arqueológico o un monumento histórico mueble y que éste se haya encontrado en o que proceda de un inmueble a los que se refiere la fracción 1 del artículo 36, se le impondrá prisión de uno a seis años y multa de cien a cincuenta mil pesos.*

**b) Elementos del tipo.** Poseer, ilegalmente, un monumento arqueológico mueble, o un monumento histórico mueble, que se haya encontrado o proceda, de un inmueble a los que se refiere el artículo 36, fracción 1, de la Ley.

**c) Núcleo del tipo.** Poseer ilegalmente un monumento arqueológico o histórico procedente de los inmuebles a que se refiere el artículo 36, fracción 1, de la Ley.

**d) Bien jurídico protegido.** El patrimonio cultural de la Nación.

**e) Sujetos.** Sujeto activo común, no calificado, cualquier persona; sujeto pasivo, la Federación.

**f) Referencia de lugar.** En cuanto a monumento histórico, la referencia de lugar son los inmuebles a que alude la fracción 1 del artículo 36 de la Ley en estudio.

**g) Culpabilidad.** Delito intencional, doloso.

**h) Tentativa.** Se estima que no es configurable.

**i) Requisito de procedibilidad.** Delito perseguible por denuncia, de oficio.

**j) Resultado.** Substracción del patrimonio cultural de la Nación, de un bien perteneciente a éste.

Una vez analizado el tipo penal en comento, es evidente que se excluye de sanción penal la posesión ilegal de monumento artístico mueble procedente de los inmuebles a que se refiere el artículo 36, fracción 1, de la LFZM.

Y si bien es cierto que los bienes artísticos emanados de los referidos inmuebles, por determinación de ese mismo precepto legal, son monumentos históricos y por esa razón quedarían protegidos por esa figura típica; no menos cierto lo es que para evitar cualquier duda, sería conveniente incluir expresamente, en su redacción a los monumentos artísticos muebles. De esta forma se tendría absoluta certeza de que la tenencia ilegal de estos últimos (dentro de los que se incluye el arte sacro) se encuentra sancionada penalmente.

### **ROBO DE MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS, HISTÓRICOS Y ARTÍSTICOS. ARTÍCULO 51 LFMZ.**

**a) Definición legal.** *ART. 51.- Al que se apodere de un monumento mueble arqueológico, histórico o artístico, sin consentimiento de quien pueda disponer de él con arreglo a la ley, se le impondrá prisión de dos a diez años de prisión y multa de tres mil a quince mil pesos.*

**b) Elementos del tipo.** Apoderamiento de monumento arqueológico, histórico o artísti-

# Revelan saqueo en Monte Albán

**Durante la** conferencia titulada: "La arquitectura funeraria de Monte Albán", la arqueóloga Olga Lidia Landa Alarcón reveló el saqueo indiscriminado que ha sufrido esta zona en sus alrededores.

**La arqueóloga** Landa Alarcón hizo ver que el crecimiento urbano incontrolable ha invadido parte de la zona arqueológica.

## Luis SANTIAGO

DESPUÉS DE estudiar durante 7 años las tumbas sepulcrales de la zona arqueológica de Monte Albán, la arqueóloga Olga Lidia Landa Alarcón reveló el saqueo indiscriminado que ha sufrido esta zona en sus alrededores, como jeroglíficos de Xoxocotlán, Atzacán, San Andrés Tzucuiltepec, Cacabá Monte Albán y Santa Ana. Estas tumbas se encuentran en la zona arqueológica de Monte Albán de 21 mil habitantes.

"Avance la zona porque que destruyeron las tumbas, por eso, causa de central de perdición y destrucción, como que destruyeron en la tumba 7, tumba 1 por tumbas con jeroglíficos que destruyeron las tumbas que destruyeron a la tumba 7."



Público asistente a la conferencia "La arquitectura funeraria de Monte Albán"

Luis Santiago, "Revelan Saqueo en Monte Albán", Oaxaca, Oax., NOTICIAS, 15 de noviembre de 2008

co, mueble sin consentimiento de quien puede disponer legalmente de él.

**c) Núcleo del tipo.** Apoderamiento ilícito de un monumento arqueológico, histórico o artístico mueble.

**d) Bien jurídico protegido.** El patrimonio cultural de la Nación.

**e) Sujetos.** Sujeto activo común, no calificado, cualquier persona; sujeto pasivo, la Federación.

**f) Culpabilidad.** Delito intencional doloso

**g) Tentativa.** Si es configurable la tentativa.

**h) Requisito de procedibilidad.** Delito perseguible por denuncia, de oficio.

**i) Resultado.** El menoscabo del patrimonio cultura de la Nación.

Es en esta figura típica en la que se encuentra y sanciona penalmente el robo de arte sacro.

Para cerrar este apartado, resulta oportuno comentar que en la LFZM no se encuentra sancionada penalmente la exportación e importación indebidas de bienes culturales, así como tampoco el "banqueo" o "lavado" de la

procedencia ilícita de tales bienes, razón por la que el legislador federal, a la brevedad posible, deberá incorporar las figuras típicas relativas a esas conductas.

## CONCLUSIONES

La preservación del patrimonio cultural eclesiástico debe ser una responsabilidad compartida tanto por la Iglesia (custodios, clérigos, sacristanes, mayordomos, feligresía, etc.) como por el Estado (autoridades relacionadas con la conservación del patrimonio cultural).

Esta idea de colaboración entre ambas instituciones constituye el soporte en el que se apoya mi propuesta protectora del patrimonio histórico-artístico religioso, la cual se desglosa en las siguientes medidas concretas:

I.- Celebración de un convenio entre Estado-Iglesia encaminado a lograr dicha salvaguarda y sustentado en el principio denominado de “prioridad de los valores de culto”.

II.- Adopción de técnicas de protección contra la expoliación y comercio de los bienes culturales en general; y

III.- Revisión y actualización de los tipos penales relativos al tráfico, posesión y robo de tales bienes.

Aunado a lo anterior, si los mexicanos -con independencia de la religión que practiquemos o de no profesar alguna de ellas- cumplimos con el compromiso de identificar, proteger, conservar y rehabilitar nuestro patrimonio cultural, incluido el eclesiástico, dejaremos asegurada su existencia a futuras generaciones, pese a que se trata de un legado que está sujeto a riesgos permanentes de deterioro físico por edad, factores climáticos, geológicos y biológicos (plagas), así como expoliaciones.

Este deber de respeto y defensa de nuestro tesoro cultural, incluido el religioso, y que conlleva a una actitud de absoluta tolerancia, es magistralmente ejemplificado por Francisco Santiago Cruz<sup>22</sup> en el pasaje que nos narra al



Fotografía: archivo INPAC

inicio de su obra intítulada “*La piqueta de la reforma*”, de la siguiente manera:

*“Cuando estalló la Revolución Rusa el tesoro de los Zares corrió el peligro de desaparecer en manos de las chusmas”.*

*“Entonces se oyó la voz del gran escritor Máximo Gorki, quien dijo: “Ciudadanos: guardad este patrimonio, conservad los palacios: son la encarnación de nuestra fuerza espiritual y la de nuestros antepasados. Ciudadanos: no toquéis ni una piedra... Todo esto es nuestra historia, nuestro orgullo”.*

*“Máximo Gorki era revolucionario, pero no un bárbaro; y gracias a sus advertencias se salvó de perecer el patrimonio que el pueblo ruso había acumulado en varios siglos de historia”.*

Sigamos el ejemplo de Máximo Gorki y defendamos nuestro tesoro cultural, sea cual sea su modalidad. Nuestros hijos y demás descendientes agradecerán tan valiosa herencia. Ω



Fotografía: archivo INPAC

<sup>1</sup> Becerril Miró, José Ernesto. *El Patrimonio Histórico-Artístico en México*. México 2003. Porrúa 1ª ed., p. 220.

<sup>2</sup> Reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1992.

<sup>3</sup> José Ernesto Becerril, op. cit., p. 222.

<sup>4</sup> Ibidem pp. 223 y 224.

<sup>5</sup> José Ernesto Becerril, op. cit., p. 356.

<sup>6</sup> Para la redacción de las bases del convenio propuesto, se recurrió al derecho comparado. Concretamente al Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Enseñanza y Asuntos Culturales celebrado el 3 de enero y ratificado el 4 de diciembre ambos de 1979, encontrándose publicado en el Boletín Oficial del Estado el 15 de diciembre de ese mismo año; sin embargo, la adaptación de tales bases a la realidad social mexicana correspondió al autor de este trabajo.

<sup>7</sup> López Bravo, Carlos. *El Patrimonio Cultural en el Sistema de Derechos Fundamentales*. España 1999. Universidad de Sevilla. Secretariado de Publicaciones. 1ª ed., pp. 195-196.

<sup>8</sup> Se puede estimar que éste es un concepto de expoliación en sentido estricto, pues su significado amplio “excede del mero significado de despojo violento o con iniquidad, pues engloba a todos aquellos supuestos en los que se perturba el cumplimiento de la función social de un bien”. Vid. Allier Campuzano, Jaime. *Derecho Patrimonial Cultural Mexicano (Crítica la Normatividad Vigente)* México 2006. Porrúa, 1ª ed., p. 6.

<sup>9</sup> Magán Perales, José María A. *La Circulación Ilicita de Bienes Culturales*. España 2001. Lex Nova. 1ª ed., p. 71.

<sup>10</sup> INTERPOL es un organismo de cooperación técnica en materia de policía de derecho común y una coordinación meramente administrativa; no es, como la mayoría de la gente piensa una policía internacional que podría intervenir en el territorio de cualquier Estado. INTERPOL es simple pero eficazmente un organismo de unión y de cooperación entre policías nacionales.

<sup>11</sup> José María Magán, op. cit., p. 73.

<sup>12</sup> Ibidem, p. 87.

<sup>13</sup> Ibidem, p. 89.

<sup>14</sup> Carrasco Raimon et. al. *Manual Jurídico de los Museos*. Cuestiones Prácticas. Barcelona 1998. Luis Pañuelas (Ed) 1ª ed., p. 18

<sup>15</sup> José María Magán. op. cit., p. 92.

<sup>16</sup> Es el caso de Austria, Bélgica, Alemania, España y Portugal.

<sup>17</sup> Caso de países como Francia, Luxemburgo y la antigua República Federal de Alemania.

<sup>18</sup> José María Magán. op. cit., p. 172.

<sup>19</sup> Ibidem, p. 185.

<sup>20</sup> Osorio y Nieto, César Augusto. *Delitos Federales*. México 1998. Porrúa 3ª ed., pp. 714-718.

<sup>21</sup> Jaime Allier op. cit., p. 69.

<sup>22</sup> Santiago Cruz Francisco. “La piqueta de la Reforma” México 1958. Jus. 1ª ed., p. 1.

## BIBLIOGRAFÍA

Allier Campuzano, Jaime. *Derecho Patrimonial Cultural Mexicano (Crítica a la Normatividad Vigente)*. México 2006. Porrúa 1ª ed.

Becerril Miró, José Ernesto. *El Patrimonio Histórico-Artístico en México*. México 2003. Porrúa, 1ª ed.

Carrasco, Raimon et al. *Manual Jurídico de Museos. Cuestiones Prácticas*. Barcelona 1998. Luis Pañuelas (Ed) 1ª ed.

López Bravo, Carlos. *El Patrimonio Cultural en el Sistema de Derechos Fundamentales*. España 1999. Universidad de Sevilla. Secretariado de Publicaciones. 1ª ed.

Magán Perales, José María A. *La Circulación Ilicita de Bienes Culturales*. España 2001. Lex Nova. 1ª ed.

Osorio y Nieto, César Augusto. *Delitos Federales*. México. 1998. Porrúa 3ª ed.

Santiago Cruz, Francisco. “La Piqueta de la Reforma”. México 1958. Jus. 1a. ed.



**OAXACA**  
DE CARA A LA NACION